



1916.

EXPEDIENTE NUM. _____ MES DE Agosto.

SECCION _____

RAMO DE _____

EXTRACTO

CONTRATO celebrado con el señor Ignacio del Corte, Representante de la "Compañía Refinadora Nacional", S. A., para la instalación y explotación de destilerías y refinerías de aguardientes, perfumes, productos químicos, &.

Opio

C. Gobernador y Comandante Militar:

Ignacio del Corte, con residencia accidental en el Hotel Mexico, de esta poblacion, ante Ud. respetuosamente digo:

Segun lo justifico con el testimonio de escritura publica que acompaño, y que ruego se me devuelva, previa toma de razon, soy representante legitimo de la Empresa llamada "Compañia Refinadora Nacional, Sociedad Anonima".

Con mi citado caracter, vengo a proponer, ante la respetable consideracion de Ud., la celebracion de un contrato= concesion con mi representada, que, a la vez que implique el desarrollo de nuevas industrias en el Distrito, sea una apreciable fuente de ingresos para los fondos publicos; y, al efecto, me permito iniciar y formular el siguiente convenio:

PRIMERO.= El Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, concede a la "Compañia Refinadora Nacional, Sociedad Anonima", el derecho de establecer en el Distrito, una o mas destilerias y refinarias, para la produccion de alcoholes, perfumes, productos quimicos y medicinales; y, en general, para la produccion y aprovechamiento de esencias y extractos derivados de toda clase de plantas, y sus raices, flores y frutos.

SEGUNDO: La "Compañia Refinadora Nacional, Sociedad Anonima", tendra asimismo el derecho de establecer tres ^{casas de deposito} (expendios) de sus productos; uno en Ensenada; otro en Mexicali; y otro en Tijuana.

TERCERO: Por el derecho de refinarias y destilerias a que se refiere la clausula Primera, la Compañia pagara al Gobierno del Distrito, por mensualidades adelantadas, y a contar desde el dia primero de septiembre proximo, la cantidad de cuatro mil pesos, oro nacional; o dos mil dolares, moneda de los Estados Unidos de America.

CUARTO: Por el derecho de establecimientos de ^{los Depositos} (expendios), a que se contrae la Clausula Segunda, la concesionaria pagara una cuota de un mil pesos, oro nacional, por cada ^{casa de Deposito} (expendio), por mensua

Figueroa B. el Ayos 9/16
Ignacio del Corte



lidades adelantadas, tambien principiando el proximo primero de Septiembre.

QUINTO.= La concesionaria pagara la cantidad de trescientos pesos, oro nacional mensuales, en los mismos terminos de las dos clausulas anteriores, para el sueldo de un Inspector, que designara el Gobierno.

SEXTO.= En caso de que la Compañia haga la importacion de algunos productos del extranjero, para su beneficio en el Distrito, pagara los derechos de introduccion con que esos productos estuvieren gravados, ademas de las cuotas que se citan en las clausulas anteriores.

SEPTIMO: La concesion durara diez años, contados desde el primero de septiembre entrante.

OCTAVO: En el caso de que en el Distrito se establezcan otras industrias similares a las que son objeto de la concesion, el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, se obliga desde ahora a no conceder a esas industrias, durante el termino de los diez años antes citados, el pago de cuotas, ni iguales, ni mayores a las impuestas en este convenio, para autorizar el funcionamiento de las empresas.

De encontrar Ud. esta solicitud, Sr. Gobernador, de conveniencia para los intereses generales:

A Ud., atenta y respetuosamente ruego y suplico, se acuerde de conformidad, mandando se proceda al otorgamiento del respectivo contrato, con las clausulas propuestas, y las que Ud. se digne aprobar, para mayor garantia y seguridad del interes publico.

Protesto a Ud. mis respetos, y lo demas necesario.

Tijuana, agosto 9 de 1916.

J. del Corto.

Tijuana, a quince de agosto de mil novecientos diez y seis.

Por presentada y admitida la anterior solicitud de con-

##



Sección

Núm.

cesión que precede, y considerando que toda disposición gubernamental tiene por principal objeto refrenar las costumbres inmoderadas de algunos vicios, ya que no suprimirlos, dadas las actuales circunstancias porque atraviesa el país; que la venta clandestina de licores adulterados, así como el de algunas drogas o menjerges elaborados por personas poco escrupulosas, ocasionan un grave perjuicio a la gente proletaria, así como al comercio de buena fé que vende éstas mercancías de fabricación legítima a mayor precio -- que las adulteradas, por su misma calidad. Que habiendo palpado este propio Gobierno, que la supresión de esta clase de comercio, así como el de las drogas, raices o plantas con que se fabrica, ha dado un resultado diametralmente opuesto a la laudable disposición que se dictó, prohibiendo en lo absoluto la elaboración y venta de estos productos, puesto que ha proseguido su comercio clandestino, con perjuicio de la salubridad pública y en mengua de los derechos fiscales, puesto que toda esta trata la hacen de contrabando; y teniendo en cuenta, que aunque se suprimiera en el Distrito la venta de estas fabricaciones, empleando en su persecución todos los elementos de que se dispone, tampoco se lograría el objeto porque su principal comercio lo hacen con los Estados Unidos de Norte América, - cuya linea divisoria, en extremo basta y extensa, no sería posible vigilar. Considerando: Que en éste último caso, no se podría evitar lo que se trata de destruir. Que la pérdida de los ingresos fiscales tan necesarios para el sostenimiento de los gastos, sería muy considerable; así como enormes los gastos de vigilancia. Que el comercio y uso --- clandestino de estos productos, es mas nocivo y perjudicial al público en general y al Gobierno en lo particular, que el uso y su comercio vigilados y restringidos.

Por todas estas consideraciones y como un medio de conciliar la situación creada por la necesidad social de contener el vicio dentro de los límites posibles y la defensa

de los intereses generales, se le otorga al señor Ignacio del Corte, la concesión exclusiva que solicita bajo las bases y condiciones que en seguida se expresan:-

PRIMERA:- Se le otorga al señor Ignacio del Corte, Representante legal de la Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima, el derecho de establecer en el Distrito, una o mas destilerías y refinerías,- para la producción de alcoholes, perfumes, productos químicos y medicinales; y, en general, para la producción y aprovechamiento de escencias y extractos derivados de toda clase de plantas y sus raíces, flores y frutos.

SEGUNDA:- La "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima", tendrá así mismo el derecho de establecer tres casas de depósito de sus productos; una en Ensenada; otra en Mexicali; y otra en Tijuana.

TERCERA:- Por el derecho de refinerías y destilerías a que se refiere la cláusula PRIMERA, la Compañía pagará al Gobierno del Distrito, por mensualidades adelantadas, y a contar desde el día primero de septiembre próximo, la cantidad de CUATRO MIL PESOS, oro nacional; o dos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

CUARTA:- Por el derecho de establecimiento de los Depósitos, a que se contrae la cláusula SEGUNDA, la concesionaria pagará una cuota de UN MIL PESOS, oro nacional, por cada casa de Depósito, por mensualidades adelantadas, tambien principiando el próximo primero de septiembre.

QUINTA:- La concesionaria pagará la cantidad de TRESCIENTOS PESOS, oro nacional mensuales, en los mismos términos de las dos cláusulas anteriores, para el sueldo de un Inspector, que designará el Gobierno.

SEXTA:- En caso de que la Compañía haga la importación de algunos productos del extranjero, para su beneficio en el Distrito, pagará los derechos de introducción con que esos productos estuvieren gravados, además de las cuotas que se citan en las cláusulas anteriores.

SEPTIMA:- Esta concesión será exclusiva por el término de



Sección

Núm.

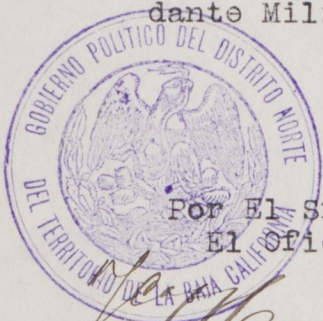
diez años, contados desde el día primero de septiembre venidero; y la sola falta de uno de los pagos en los términos estipulados, o la infracción de alguna de las cláusulas a que se obliga, será motivo de la inmediata revocación de dicha concesión.

OCTAVA:-La Secretaría de este Gobierno, previo acuerdo expreso del C. Gobernador del Distrito, reglamentará la inspección de dicha Empresa Refinadora Nacional, los derechos regionales que deban pagar los productos que interne o importe para el fomento de sus industrias, cuya internación o importación deberá ser única y exclusivamente por el puerto de Ensenada, a cuyo efecto se mandará un empleado especial por este Gobierno, cada vez que lo juzgue conveniente para el despacho y liquidación de los derechos regionales que se impongan.

Notifíquese esta resolución al señor Ignacio del Corte, a fin de que formule con este Gobierno el Contrato respectivo, al tenor de las ocho cláusulas ya expresadas, devolviéndole el testimonio de la escritura de Sociedad que acompañó a su relacionado curso, dejando Copia Certificada por la Secretaría para el archivo.

Así lo acordó y determinó el C. Gobernador y Comandante Militar del Distrito. Doy fé.

El Gobernador y Comandante Militar.



Por El Sr. Gral.
El Oficial 1/o.

E. Cambi

Maytorena

La misma fecha.

Presente en esta Secretaría de Gobierno el Señor Ignacio del Corte, representante legal de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima" lo notifique la resolución del C. Go =

#

AGO 15 1916

Señor que antecede y enterado dijo: -
que la oye, esta conforme con todas y ca-
da una de las cláusulas que se ex-
presan en dicha resolución y que for-
mara el contrato respectivo al tenor
de las expresadas cláusulas, para la
superior aprobación del C. Gobernador.
Esto dijo y firmo ante el suscrito
Oficial Primero Encargado del Despa-
cho de la Secretaría de Gobierno. Com.
Fr. Y. del Cortez.



Srio Gral
El Oficial 1.^o
J. M. Chapman



191 6.-

EXPEDIENTE NUM. _____ MES DE Agosto.-

SECCION III

RAMO DE HACIENDA.-

EXTRACTO

COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA

ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA "COMPAÑIA REFINADORA NACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA", EXPEDIDO POR LA NOTARIA PUBLICA ADSRIPTA AL JUZGADO DE

PRIMERA INSTANCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CARGO DEL C. LICEN-

CIADO HECTOR GONZALEZ.-

NUMERO VEINTIOCHO.- En Tijuana, Distrito Norte de la Baja California, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos dieciseis, ante mi, el ciudadano Licenciado Héctor González, Juez de Primera Instancia de esta sección judicial, en funciones de Notario Público por ministerio de la ley, y siendo testigos instrumentales los ciudadanos Licenciado Jesus de la Garza y Francisco Rocha, el primero originario de la Villa de Marín, Nuevo León, de treinta y cinco años de edad, y el segundo natural de la ciudad de México, Distrito Federal, de veinticuatro años, ambos casados, empleados públicos y de esta vecindad, comparecieron los señores Ignacio del Corte, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante, vecino de Caléxico, California, Estados Unidos de América, y accidentalmente en esta población, posado en el Hotel México, Ismael Pacheco, de veinticinco años de edad, soltero, empleado público, de esta vecindad, con habitación en el mismo lugar que el anterior y Mariano G. Camacho, de treinta y un años de edad, soltero, telegrafista, de esta vecindad, con habitación en la Oficina de los Telégrafos del Distrito, todos aptos para contratar y obligarse, de lo que doy fé, así como de que me son personalmente conocidos; y manifestaron los comparecientes haber deliberado en constituir una Sociedad Mercantil de capital limitado, lo cual formalizan por medio de este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas, obsequiando lo dispuesto por el artículo noventa y cinco del Código de Comercio: --Primera:- Los señores Ignacio del Corte, Ismael Pacheco y Mariano G. Camacho constituyen una Sociedad Mercantil, que se llamará "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima", siendo sus domicilios, indiferentemente, este lugar, o las poblaciones de Mexicali y Ensenada, de este Distrito.-- Segunda:- El objeto de la sociedad, es establecer en el Distrito Norte de la Baja California, una o mas refinerías y destilerías, para la producción de alcoholes, perfumes, productos químicos y medicinales; y en general, para la producción y aprovechamiento de esencias y extractos de-

-rivados de toda clase de plantas, raices, flores y frutos; estableciendo al efecto las plantas y expendios que sean necesarios.-- Tercera:- La duración de la Compañía, son diez años, que se contarán desde el día primero de Septiembre próximo.-- Cuarta:- El capital social es la suma de un mil pesos, oro nacional, que se divide en cien acciones de a diez pesos, cada una; todas pagadoras, y totalmente suscritas y cubiertas; de las cuales, noventa y ocho corresponden al señor del Corte, y una a cada uno de los señores Pacheco y Camacho. Las acciones tienen absoluta igualdad de derechos en el voto y en las utilidades; y, por mientras son expedidas, se podrán representar por títulos provisionales, firmados por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Compañía.-- Quinta:- La Sociedad será regida por un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros propietarios y tres suplentes; y vigilada por un Comisario propietario y un Suplente, en su caso, todos designados por la Asamblea General, la que determinará, en la elección, el cargo que corresponda a cada uno de los electos.- Por mientras se hace la primera elección de Consejo, queda constituido uno Provisional, en la siguiente forma: Presidente: señor Ignacio del Corte; Tesorero: señor Ismael Pacheco; Secretario: señor Mariano G. Camacho.-- Sexta:- El Presidente de la Compañía, por el solo hecho de serlo, representa a la misma, desde ahora, en juicio y fuera de él, ante toda clase de particulares, Compañías y Autoridades, sean estas del orden que fueren; de tal manera que, el mismo Presidente de la Sociedad, ejercerá con relación a ella, las facultades de un apoderado general, con mandato amplísimo para pleitos, cobranzas, contractación y administración.-- Séptima:- Los Consejos de Administración y Comisarios, duraran en su encargo un año, desde la fecha de su elección; pero, mientras los entrantes no tomen posesión efectiva de sus puestos, por cualquiera causa que sea, los salientes permaneceran en su puesto, aun, cuando su periodo haya terminado.-- Octava:- Todas las reso-

luciones del Consejo, se podran tomar por mayoría de votos; se asentaran en un libro, debidamente autorizado, conforme a la ley, siendo firmadas las actas por el Presidente y por el Secretario, y autorizando solo el último las copias que de sus documentos expidiere la Compañía, a excepción de las de la Tesorería, que autorizará el Tesorero.-- Novena:-- El Consejo de Administración tiene las mas amplias facultades para iniciar, resolver y dar término a todos los negocios de la Sociedad, que por esta escritura, por los Estatutos, por la ley, o por acuerdos expresos de las Asambleas Generales, no se reserven exclusivamente a estas.-- Décima:-- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, son la autoridad soberana de la Sociedad. Las ordinarias se reuniran una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio social, que se contará de primero de Septiembre a treinta y uno de Agosto; las extraordinarias, cada vez que las convoquen el Consejo de Administración, los comisarios o un grupo de accionistas que representen la cuarta parte del capital social. Las citaciones se haran mediante una sola publicación en el periódico oficial del Distrito; o en su defecto, en el de la Federación, con anticipación de treinta dias. Toda Asamblea se considerará legitimamente constituida, en reunión de primera citación, con la concurrencia de la mitad de las acciones y una mas. En reuniones de segunda citación, o de citaciones ulteriores, cualquier número de acciones formará quorum. En todos los casos, las resoluciones se podran tomar por el voto de la mayoría de las acciones reunidas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos tratados. Las resoluciones de las Asambleas, se llevaran en actas, y en un libro destinado al efecto, debidamente autorizado, conforme a la Ley. Las actas las firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces; y las listas de representaciones y votos, todos los accionistas. Si a la Asamblea no concurrieren alguno o algunos de los miembros del Consejo, la propia Asamblea designará

quien deba presidirla; elegirá Secretario, si se hace necesario; y escrutadores, en todo caso.-- Undécima:- El fondo de reserva, se formará separando anualmente un diez por ciento de las utilidades, hasta alcanzar a la mitad del capital social.-- Duodécima:- Las utilidades se repartirán cuando lo acuerde el Consejo; pero, en todo caso, no menos de una vez al año, dentro del mes siguiente al que corresponde a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. El reparto se hará con absoluta igualdad entre todas las acciones. Las pérdidas, dada la naturaleza de la Compañía, se aplicarán exclusivamente al capital social.-- Décima Tercera:- La Sociedad se disolverá anticipadamente, en los casos previstos por el artículo doscientos dieciseis del Código de Comercio.--- Décima Cuarta.- En caso de disolución de la Sociedad, se estará a las reglas establecidas por los artículos del doscientos diecisiete, al doscientos veintiocho, ambos inclusivos, del Código de Comercio. Y leído que fué el anterior instrumento a los comparecientes, y bien impuestos de su valor y fuerza legal, en el se ratificaron y estuvieron conformes con él, firmando con los instrumentales; autorizándose desde luego el presente por haberse presentado la boleta comprobante del pago del impuesto del Timbre, la cual queda agregada a fojas veintiuno del Volumen Segundo del Apéndice de este libro: doy fé.-- Y. del Corte.-- M. G. Camacho.-- Ismael Pacheco.-- I-- Jesus de la Garza.--I--F. Rocha.-- Lic. Héctor González.-- Rúbricas.-- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California".-- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California."-- C. Administrador Subalterno del Timbre.-- Presente.-- Con esta fecha, bajo el No. 28 del Volumen Primero del Protocolo que es a mi cargo, se extendió escritura constitutiva de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima", formada por los Sres. Ignacio del Corte, Ismael Pacheco y Mariano G. Camacho, con ca-

pital de mil pesos, oro nacional.-- Tal acto causa, en concepto del suscrito, un impuesto de dos pesos, oro nacional, conforme a la fracción 96, inciso I, letra A de la Tarifa de la Ley del Timbre.-- Tijuana, B.C., agosto 8 de 1916.-- El Juez de 1ra. Inta. en F. de N.P.-- Lic. Héctor González.-- Rúbrica.-- Un sello que dice: "Admon. Subalterna del Timbre. Tijuana".-- El Administrador Subalterno del Timbre, que suscribe, certifica: que hoy se enteró en esta oficina por el Sr. Ignacio del Corte la cantidad de un dólar, equivalente de dos pesos, oro nacional, que importa la nota anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe, cantidad que en estampillas adhiero y cancelo al reverso de la misma nota.-- Tijuana, B.C., Agosto 8 de 1916.-- Enriq.- Aldrete.-- Rúbrica.-- Sacóse este primer testimonio de su matriz que obra de los folios setenta a setenta y seis del Volumen Primero del Protocolo que es a mi cargo y del apéndice respectivo. Va en tres fojas útiles debidamente cotejadas y con los timbres de ley. Se expide para uso de la Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima, en Tijuana, Distrito Norte de la Baja California, a ocho de Agosto de mil novecientos dieciseis. Doy fé.-- El Juez de Primera Instancia en F. de N.P.-- Lic. Héctor González.-- Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California.-- Seis timbres de a peso, en el margen, debidamente cancelados.-- Agregado un recibo talonario que dice: "Num. 100.-- \$3.30.-- Tesorería Municipal del Distrito Norte de la B. C.-- Ha enterado en esta Oficina el Sr. Juez de 1a. Instancia la suma de \$3.30, tres pesos treinta centavos por licencia de Instrumentos Públicos \$3.00.-- Recargo \$0.30.-- correspondiente a esta fecha.-- Testimonio núm. 28.-- Tijuana, Baja Cfa., 8 de agosto de 1916.-- El Subcolector.-- Enriq. Aldrete.-- Rúbrica.-- Un sello que abarca por mitad dicho recibo y que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California.--

Es copia exacta del Primer Testimonio de la escritura constitutiva de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad

Anónima", la cual certifico.-

Secretaria del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, agosto diez de mil novecientos dieciseis.-

Por El Secretario General,

El Oficial 1/o.:

g



191

6.-

EXPEDIENTE NUM. _____ MES DE Agosto.-

SECCION III

RAMO DE HACIENDA.-

EXTRACTO

COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA

ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA "COMPANIA REFINADORA NACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA", EXPEDIDO POR LA NOTARIA PUBLICA ADSCRIPTA AL JUZGADO DE

PRIMERA INSTANCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CARGO DEL C. LICEN-

CIADO HECTOR GONZALEZ.-

NUMERO VEINTIOCHO.- En Tijuana, Distrito Norte de la Baja California, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos dieciseis, ante mi, el ciudadano Licenciado Héctor González, Juez de Primera Instancia de esta sección judicial, en funciones de Notario Público por ministerio de la ley, y siendo testigos instrumentales los ciudadanos Licenciado Jesus de la Garza y Francisco Rocha, el primero originario de la Villa de Marín, Nuevo León, de treinta y cinco años de edad, y el segundo natural de la ciudad de México, Distrito Federal, de veinticuatro años, ambos casados, empleados públicos y de esta vecindad, comparecieron los señores Ignacio del Corte, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante, vecino de Caléxico, California, Estados Unidos de América, y accidentalmente en esta población, posado en el Hotel México, Ismael Pacheco, de veinticinco años de edad, soltero, empleado público, de esta vecindad, con habitación en el mismo lugar que el anterior y Mariano G. Camacho, de treinta y un años de edad, soltero, telegrafista, de esta vecindad, con habitación en la Oficina de los Telégrafos del Distrito, todos aptos para contratar y obligarse, de lo que doy fé, así como de que me son personalmente conocidos; y manifestaron los comparecientes haber deliberado en constituir una Sociedad Mercantil de capital limitado, lo cual formalizan por medio de este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas, obsequiando lo dispuesto por el artículo noventa y cinco del Código de Comercio: --Primera:- Los señores Ignacio del Corte, Ismael Pacheco y Mariano G. Camacho constituyen una Sociedad Mercantil, que se llamará "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima", siendo sus domicilios, indiferentemente, este lugar, o las poblaciones de Mexicali y Ensenada, de este Distrito.-- Segunda:- El objeto de la sociedad, es establecer en el Distrito Norte de la Baja California, una o mas refinerías y destilerías, para la producción de alcoholes, perfumes, productos químicos y medicinales; y en general, para la producción y aprovechamiento de esencias y extractos de-

-rivados de toda clase de plantas, raices, flores y frutos; estableciendo al efecto las plantas y expendios que sean necesarios.-- Tercera:- La duración de la Compañía, son diez años, que se contarán desde el día primero de Septiembre próximo.-- Cuarta:- El capital social es la suma de un mil pesos, oro nacional, que se divide en cien acciones de a diez pesos, cada una; todas pagadoras, y totalmente suscritas y cubiertas; de las cuales, noventa y ocho corresponden al señor del Corte, y una a cada uno de los señores Pacheco y Camacho. Las acciones tienen absoluta igualdad de derechos en el voto y en las utilidades; y, por mientras son expedidas, se podran representar por títulos provisionales, firmados por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Compañía.-- Quinta:- La Sociedad será regida por un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros propietarios y tres suplentes; y vigilada por un Comisario propietario y un Suplente, en su caso, todos designados por la Asamblea General, la que determinará, en la elección, el cargo que corresponda a cada uno de los electos.- Por mientras se hace la primera elección de Consejo, queda constituido uno Provisional, en la siguiente forma: Presidente: señor Ignacio del Corte; Tesorero: señor Ismael Pacheco; Secretario: señor Mariano G. Camacho.-- Sexta:- El Presidente de la Compañía, por el solo hecho de serlo, representa a la misma, desde ahora, en juicio y fuera de él, ante toda clase de particulares, Compañías y Autoridades, sean estas del orden que fueren; de tal manera que, el mismo Presidente de la Sociedad, ejercerá con relación a ella, las facultades de un apoderado general, con mandato amplísimo para pleitos, cobranzas, contractación y administración.-- Séptima:- Los Consejos de Administración y Comisarios, duraran en su encargo un año, desde la fecha de su elección; pero, mientras los entrantes no tomen posesión efectiva de sus puestos, por cualquiera causa que sea, los salientes permaneceran en su puesto, aun cuando su periodo haya terminado.-- Octava:- Todas las reso-

luciones del Consejo, se podran tomar por mayoría de votos; se asentaran en un libro, debidamente autorizado, conforme a la ley, siendo firmadas las actas por el Presidente y por el Secretario, y autorizando solo el último las copias que de sus documentos expidiere la Compañía, a excepción de las de la Tesorería, que autorizará el Tesorero.-- Novena:- El Consejo de Administración tiene las mas amplias facultades para iniciar, resolver y dar término a todos los negocios de la Sociedad, que por esta escritura, por los Estatutos, por la ley, o por acuerdos expresos de las Asambleas Generales, no se reserven exclusivamente a estas.-- Décima:- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, son la autoridad soberana de la Sociedad. Las ordinarias se reuniran una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio social, que se contará de primero de Septiembre a treinta y uno de Agosto; las extraordinarias, cada vez que las convoquen el Consejo de Administración, los comisarios o un grupo de accionistas que representen la cuarta parte del capital social. Las citaciones se haran mediante una sola publicación en el periódico oficial del Distrito; o en su defecto, en el de la Federación, con anticipación de treinta dias. Toda Asamblea se considerará legítimamente constituida, en reunión de primera citación, con la concurrencia de la mitad de las acciones y una mas. En reuniones de segunda citación, o de citaciones ulteriores, cualquier número de acciones formará quorum. En todos los casos, las resoluciones se podran tomar por el voto de la mayoría de las acciones reunidas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos tratados. Las resoluciones de las Asambleas, se llevaran en actas, y en un libro destinado al efecto, debidamente autorizado, conforme a la Ley. Las actas las firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces; y las listas de representaciones y votos, todos los accionistas. Si a la Asamblea no concurrieren alguno o algunos de los miembros del Consejo, la propia Asamblea designará

quien deba presidirla; elegirá Secretario, si se hace necesario; y escrutadores, en todo caso.-- Undécima:- El fondo de reserva, se formará separando anualmente un diez por ciento de las utilidades, hasta alcanzar a la mitad del capital social.-- Duodécima:- Las utilidades se repartiran cuando lo acuerde el Consejo; pero, en todo caso, no menos de una vez al año, dentro del mes siguiente al que corresponde a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. El reparto se hará con absoluta igualdad entre todas las acciones. Las pérdidas, dada la naturaleza de la Compañía, se aplicaran exclusivamente al capital social.-- Décima Tercera:- La Sociedad se disolverá anticipadamente, en los casos previstos por el artículo doscientos dieciseis del Código de Comercio.-- Décima Cuarta.- En caso de disolución de la Sociedad, se estará a las reglas establecidas por los artículos del doscientos diecisiete, al doscientos veintiocho, ambos inclusivos, del Código de Comercio. Y leído que fué el anterior instrumento a los comparecientes, y bien impuestos de su valor y fuerza legal, en el se ratificaron y estuvieron conformes con él, firmando con los instrumentales; autorizándose desde luego el presente por haberseme presentado la boleta comprobante del pago del impuesto del Timbre, la cual queda agregada a fojas veintiuno del Volumen Segundo del Apéndice de este libro: doy fé.-- Y. del Corte.-- M. G. Camacho.-- Ismael Pacheco.-- I-- Jesus de la Garza.-- I--F. Rocha.-- Lic. Héctor González.-- Rúbricas.-- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California".-- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California."-- C. Administrador Subalterno del Timbre.-- Presente.-- Con esta fecha, bajo el No. 28 del Volumen Primero del Protocolo que es a mi cargo, se extendió escritura constitutiva de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima", formada por los Sres. Ignacio del Corte, Ismael Pacheco y Mariano G. Camacho, con ca-

pital de mil pesos, oro nacional.-- Tal acto causa, en concepto del suscrito, un impuesto de dos pesos, oro nacional, conforme a la fracción 96, inciso I, letra A de la Tarifa de la Ley del Timbre.-- Tijuana, B.C., agosto 8 de 1916.-- El Juez de 1ra. Inta. en F. de N.P.-- Lic. Héctor González.-- Rúbrica.-- Un sello que dice: "Admon. Subalterna del Timbre. Tijuana".-- El Administrador Subalterno del Timbre, que suscribe, certifica: que hoy se enteró en esta oficina por el Sr. Ignacio del Corte la cantidad de un dólar, equivalente de dos pesos, oro nacional, que importa la nota anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe, cantidad que en estampillas adhiero y cancelo al reverso de la misma nota.-- Tijuana, B.C., Agosto 8 de 1916.-- Enriq.- Aldrete.-- Rúbrica.-- Sacóse este primer testimonio de su matriz que obra de los folios setenta a setenta y seis del Volumen Primero del Protocolo que es a mi cargo y del apéndice respectivo. Va en tres fojas útiles debidamente cotejadas y con los timbres de ley. Se expide para uso de la Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima, en Tijuana, Distrito Norte de la Baja California, a ocho de Agosto de mil novecientos dieciseis. Doy fé.-- El Juez de Primera Instancia en F. de N.P.-- Lic. Héctor González.-- Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California.-- Seis timbres de a peso, en el márgen, debidamente cancelados.-- Agregado un recibo talonario que dice: "Num. 100.-- \$3.30.-- Tesorería Municipal del Distrito Norte de la B. C.-- Ha enterado en esta Oficina el Sr. Juez de 1a. Instancia la suma de \$3.30, tres pesos treinta centavos por licencia de Instrumentos Públicos \$3.00.-- Recargo \$0.30.-- correspondiente a esta fecha.-- Testimonio núm. 28.-- Tijuana, Baja Cfa., 8 de agosto de 1916.-- El Subcolector.-- Enriq. Aldrete.-- Rúbrica.-- Un sello que abarca por mitad dicho recibo y que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California.--

Es copia exacta del Primer Testimonio de la escritura constitutiva de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad

Anónima", la cual certifico.-

Secretaria del Gobierno del Distrito Nor-
te de la Baja California, agosto diez de mil novecientos dieciseis.-

Per El Secretario General,

El Oficial 1/o.:



191 6.-

EXPEDIENTE NUM. _____ MES DE Agosto.-

SECCION III

RAMO DE HACIENDA.-

EXTRACTO

COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA

ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA "COMPANIA REFINADORA NACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA", EXPEDIDO POR LA NOTARIA PUBLICA ADSRIPTA AL JUZGADO DE

PRIMERA INSTANCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A CARGO DEL C. LICEN-

CIADO HECTOR GONZALEZ.-

NUMERO VEINTIOCHO.- En Tijuana, Distrito Norte de la Baja California, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos dieciseis, ante mi, el ciudadano Licenciado Héctor González, Juez de Primera Instancia de esta sección judicial, en funciones de Notario Público por ministerio de la ley, y siendo testigos instrumentales los ciudadanos Licenciado Jesus de la Garza y Francisco Rocha, el primero originario de la Villa de Marín, Nuevo León, de treinta y cinco años de edad, y el segundo natural de la ciudad de México, Distrito Federal, de veinticuatro años, ambos casados, empleados públicos y de esta vecindad, comparecieron los señores Ignacio del Corte, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante, vecino de Caléxico, California, Estados Unidos de América, y accidentalmente en esta población, posado en el Hotel México, Ismael Pacheco, de veinticinco años de edad, soltero, empleado público, de esta vecindad, con habitación en el mismo lugar que el anterior y Mariano G. Camacho, de treinta y un años de edad, soltero, telegrafista, de esta vecindad, con habitación en la Oficina de los Telégrafos del Distrito, todos aptos para contratar y obligarse, de lo que doy fé, así como de que me son personalmente conocidos; y manifestaron los comparecientes haber deliberado en constituir una Sociedad Mercantil de capital limitado, lo cual formalizan por medio de este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas, obsequiando lo dispuesto por el artículo noventa y cinco del Código de Comercio: --Primera:- Los señores Ignacio del Corte, Ismael Pacheco y Mariano G. Camacho constituyen una Sociedad Mercantil, que se llamará "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima", siendo sus domicilios, indiferentemente, este lugar, o las poblaciones de Mexicali y Ensenada, de este Distrito.-- Segunda:- El objeto de la sociedad, es establecer en el Distrito Norte de la Baja California, una o mas refinerías y destilerías, para la producción de alcoholes, perfumes, productos químicos y medicinales; y en general, para la producción y aprovechamiento de esencias y extractos de-

-rivados de toda clase de plantas, raices, flores y frutos; estableciendo al efecto las plantas y expendios que sean necesarios.-- Tercera:- La duración de la Compañía, son diez años, que se contarán desde el día primero de Septiembre próximo.-- Cuarta:- El capital social es la suma de un mil pesos, oro nacional, que se divide en cien acciones de a diez pesos, cada una; todas pagadoras, y totalmente suscritas y cubiertas; de las cuales, noventa y ocho corresponden al señor del Corte, y una a cada uno de los señores Pacheco y Camacho. Las acciones tienen absoluta igualdad de derechos en el voto, y en las utilidades; y, por mientras son expedidas, se podrán representar por títulos provisionales, firmados por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Compañía.-- Quinta:- La Sociedad será regida por un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros propietarios y tres suplentes; y vigilada por un Comisario propietario y un Suplente, en su caso, todos designados por la Asamblea General, la que determinará, en la elección, el cargo que corresponda a cada uno de los electos.- Por mientras se hace la primera elección de Consejo, queda constituido uno Provisional, en la siguiente forma: Presidente: señor Ignacio del Corte; Tesorero: señor Ismael Pacheco; Secretario: señor Mariano G. Camacho.-- Sexta:- El Presidente de la Compañía, por el solo hecho de serlo, representa a la misma, desde ahora, en juicio y fuera de él, ante toda clase de particulares, Compañías y Autoridades, sean estas del orden que fueren; de tal manera que, el mismo Presidente de la Sociedad, ejercerá con relación a ella, las facultades de un apoderado general, con mandato amplísimo para pleitos, cobranzas, contratación y administración.-- Séptima:- Los Consejos de Administración y Comisarios, duraran en su encargo un año, desde la fecha de su elección; pero, mientras los entrantes no tomen posesión efectiva de sus puestos, por cualquiera causa que sea, los salientes permaneceran en su puesto, aun cuando su periodo haya terminado.-- Octava:- Todas las reso-

luciones del Consejo, se podran tomar por mayoría de votos; se asentaran en un libro, debidamente autorizado, conforme a la ley, siendo firmadas las actas por el Presidente y por el Secretario, y autorizando solo el último las copias que de sus documentos expidiere la Compañía, a excepción de las de la Tesorería, que autorizará el Tesorero.-- Novena:- El Consejo de Administración tiene las mas amplias facultades para iniciar, resolver y dar término a todos los negocios de la Sociedad, que por esta escritura, por los Estatutos, por la ley, o por acuerdos expresos de las Asambleas Generales, no se reserven exclusivamente a estas.-- Décima:- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, son la autoridad soberana de la Sociedad. Las ordinarias se reuniran una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio social, que se contará de primero de Septiembre a treinta y uno de Agosto; las extraordinarias, cada vez que las convoquen el Consejo de Administración, los comisarios o un grupo de accionistas que representen la cuarta parte del capital social. Las citaciones se haran mediante una sola publicación en el periódico oficial del Distrito; o en su defecto, en el de la Federación, con anticipación de treinta dias. Toda Asamblea se considerará legitimamente constituida, en reunión de primera citación, con la concurrencia de la mitad de las acciones y una mas. En reuniones de segunda citación, o de citaciones ulteriores, cualquier número de acciones formará quorum. En todos los casos, las resoluciones se podran tomar por el voto de la mayoría de las acciones reunidas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos tratados. Las resoluciones de las Asambleas, se llevaran en actas, y en un libro destinado al efecto, debidamente autorizado, conforme a la Ley. Las actas las firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces; y las listas de representaciones y votos, todos los accionistas. Si a la Asamblea no concurrieren alguno o algunos de los miembros del Consejo, la propia Asamblea designará

quien deba presidirla; elegirá Secretario, si se hace necesario; y escrutadores, en todo caso.-- Undécima:- El fondo de reserva, se formará separando anualmente un diez por ciento de las utilidades, hasta alcanzar a la mitad del capital social.-- Duodécima:- Las utilidades se repartirán cuando lo acuerde el Consejo; pero, en todo caso, no menos de una vez al año, dentro del mes siguiente al que corresponde a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. El reparto se hará con absoluta igualdad entre todas las acciones. Las pérdidas, dada la naturaleza de la Compañía, se aplicarán exclusivamente al capital social.-- Décima Tercera:- La Sociedad se disolverá anticipadamente, en los casos previstos por el artículo doscientos dieciseis del Código de Comercio.-- Décima Cuarta.- En caso de disolución de la Sociedad, se estará a las reglas establecidas por los artículos del doscientos diecisiete, al doscientos veintiocho, ambos inclusivos, del Código de Comercio. Y leído que fué el anterior instrumento a los comparecientes, y bien impuestos de su valor y fuerza legal, en el se ratificaron y estuvieron conformes con él, firmando con los instrumentales; autorizándose desde luego el presente por haberse presentado la boleta comprobante del pago del impuesto del Timbre, la cual queda agregada a fojas veintiuno del Volumen Segundo del Apéndice de este libro: doy fé.-- Y. del Corte.-- M. G. Camacho.-- Ismael Pacheco.-- I-- Jesús de la Garza.-- I-- F. Rocha.-- Lic. Héctor González.-- Rúbricas.-- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California".-- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California."-- C. Administrador Subalterno del Timbre.-- Presente.-- Con esta fecha, bajo el No. 28 del Volumen Primero del Protocolo que es a mi cargo, se extendió escritura constitutiva de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima", formada por los Sres. Ignacio del Corte, Ismael Pacheco y Mariano G. Camacho, con ca-

pital de mil pesos, oro nacional.-- Tal acto causa, en concepto del suscrito, un impuesto de dos pesos, oro nacional, conforme a la fracción 96, inciso I, letra A de la Tarifa de la Ley del Timbre.-- Tijuana, B.C., agosto 8 de 1916.-- El Juez de 1.ª Inst. en F. de N.P.-- Lic. Héctor González.-- Rúbrica.-- Un sello que dice: "Admon. Subalterna del Timbre. Tijuana".-- El Administrador Subalterno del Timbre, que suscribe, certifica: que hoy se enteró en esta oficina por el Sr. Ignacio del Corte la cantidad de un dólar, equivalente de dos pesos, oro nacional, que importa la nota anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe, cantidad que en estampillas adhiero y cancelo al reverso de la misma nota.-- Tijuana, B.C., Agosto 8 de 1916.-- Enriq. Aldrete.-- Rúbrica.-- Sacóse este primer testimonio de su matriz que obra de los folios setenta a setenta y seis del Volumen Primero del Protocolo que es a mi cargo y del apéndice respectivo. Va en tres fojas útiles debidamente cotejadas y con los timbres de ley. Se expide para uso de la Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima, en Tijuana, Distrito Norte de la Baja California, a ocho de Agosto de mil novecientos dieciseis. Doy fé.-- El Juez de Primera Instancia en F. de N.P.-- Lic. Héctor González.-- Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California.-- Seis timbres de a peso, en el margen, debidamente cancelados.-- Agregado un recibo talonario que dice: "Num. 100.-- \$3.30.-- Tesorería Municipal del Distrito Norte de la B. C.-- Ha enterado en esta Oficina el Sr. Juez de 1.ª Instancia la suma de \$3.30, tres pesos treinta centavos por licencia de Instrumentos Públicos \$3.00.-- Recargo \$0.30.-- correspondiente a esta fecha.-- Testimonio núm. 28.-- Tijuana, Baja Cfa., 8 de agosto de 1916.-- El Subcolector.-- Enriq. Aldrete.-- Rúbrica.-- Un sello que abarca por mitad dicho recibo y que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Juzgado de Primera Instancia de Tijuana.-- Partido Norte de la Baja California.--

Es copia exacta del Primer Testimonio de la escritura constitutiva de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad

Anónima", la cual certifico.-

Secretaria del Gobierno del Distrito Nor-

te de la Baja California, agosto diez de mil novecientos dieciseis.-

Por El Secretario General,

El Oficial i/o.:



Sección

Núm.

C O N T R A T O celebrado entre el señor Ignacio del Corte, Representante legal de la Empresa llamada "Compañía Refinadora Nacional", Sociedad Anónima, como lo comprueba la Copia Certificada de la escritura constitutiva de sociedad que se adjunta, y el Gobierno de este Distrito, para la - instalación y explotación de una o mas destilerías y refine- rías para la producción de aguardientes, perfumes, productos químicos y medicinales y en general para la producción y a- provechamiento de extractos, pastas y esencias de toda clase de plantas y sus derivados, bajo las cláusulas que en segui- da se expresan:-

PRIMERA:- Se le otorga al señor Ignacio del Corte, Repre- sentante legal de la "Compañía Refinadora Nacional", Socie- dad Anónima, el derecho de establecer en el Distrito, una o mas destilerías y refinerías, para la producción de alcohó- les, perfumes, productos químicos y medicinales; y, en gene- ral, para la producción y aprovechamiento de esencias y ex- tractos derivados de toda clase de plantas y sus raíces, flo- res y frutos.

SEGUNDA:- La "Compañía Refinadora Nacional", Sociedad Anó- nima, tendrá así mismo el derecho de establecer tres casas de depósito de sus productos; una en Ensenada; otra en Mexi- cali; y otra en Tijuana.

TERCERA:- Por el derecho de refinerías y destilerías a -- que se refiere la cláusula PRIMERA, la Compañía pagará al - Gobierno del Distrito, por mensualidades adelantadas, y a - contar desde el día primero de septiembre próximo, la canti- dad de CUATRO MIL PESOS, oro nacional; o dos mil dólares, mo- neda de los Estados Unidos de América.

CUARTA:- Por el derecho de establecimiento de los Depósi- tos, a que se contrae la cláusula SEGUNDA, la concesionaria - pagará una cuota de UN MIL PESOS, oro nacional, por cada casa de Depósito, por mensualidades adelantadas, también princi- piando el próximo primero de septiembre.

####



QUINTA:-La concesionaria pagará la cantidad de TRESCIENTOS PESOS, oro nacional, mensuales, en los mismos términos de las dos cláusulas anteriores, para el sueldo de un Inspector que designará el Gobierno.

SEXTA:-En caso de que la Compañía haga la importación de algunos productos del extranjero, para su beneficio en el Distrito, pagará los derechos de introducción con que esos productos estuvieren gravados, además de las cuotas que se citan en las cláusulas anteriores.

SEPTIMA:-Esta concesión será exclusiva por el término de diez años, contados desde el día primero de septiembre venidero; y la sola falta de uno de los pagos en los términos estipulados, o la infracción de alguna de las cláusulas a que se obliga, será motivo de la inmediata revocación de dicha concesión.

OCTAVA:-La Secretaría de este Gobierno, previo acuerdo expreso del C. Gobernador del Distrito, reglamentará la inspección de dicha Empresa Refinadora Nacional, los derechos regionales que deban pagar los productos que interne o importe para el fomento de sus industrias, cuya internación o importación deberá ser única y exclusivamente por el puerto de Ensenada, a cuyo efecto se mandará un empleado especial por este Gobierno, cada vez que lo juzgue conveniente para el despacho y liquidación de los derechos regionales que se impongan.

Hecho en Tijuana, Baja California, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos diez y seis.



El Gobernador y Comandante Militar.

E. Cagidi

El Concesionario.

J. del Corter

Por El Secretario Gral.
El Oficial Primero.

Maymora

III

970,941 y
972

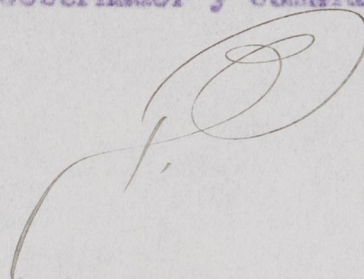
Adjunto remito a usted para su conocimiento y efectos correspondientes en su parte relativa, copia certificada de Contrato de concesión celebrado por este Gobierno de mi cargo, con el señor Ignacio del Corte, en representación de la Compañía Refinadora Nacional, S.A., para la instalación y explotación de destilerías y refinerías de aguardientes, perfumes, extractos, pastas y demás productos químicos;- sirviéndose usted acusarme el correspondiente recibo.-

Reitero a usted mi consideración.-

Constitución y Reformas.-

Tijuana, Baja California, agosto 17 de 1,916.-

El Gobernador y Comandante Militar:



Por El Secretario General,

El Oficial 1/a.:



6

A los CC Administradores de las Aduanas de Tijuana, Mexicali y Ensenada.-

I.

975

Este Gobierno Político, en acuerdo de hoy, tuvo a bien nombrar a usted, en su calidad de Presidente Municipal, Inspector General de las fábricas y depósitos que establezca en ese puerto la Compañía Refinadora Nacional, S. A., según su contrato de concesión respectivo celebrado el día 15 del actual, con el sueldo mensual de \$300-00. TRESCIENTOS PESOS, oro nacional, a que se refiere la cláusula QUINTA del mencionado contrato; cuyo sueldo le será a usted pagado por la Aduana Marítima de ese puerto, con cargo a la misma empresa, a partir del primero de septiembre próximo venidero.

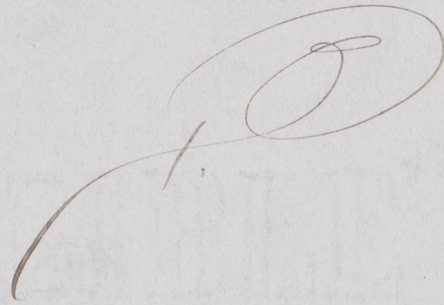
Lo digo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, en la inteligencia que oportunamente se le remitirán las instrucciones respectivas para el cumplimiento de su cometido, acompañándole entre tanto un ejemplar del Contrato celebrado con el señor Ignacio del Corte, en representación de la "Compañía Refinador Nacional", S.A., para la instalación y explotación de destilerías y refinerías de aguardientes, perfumes, productos químicos, &c.

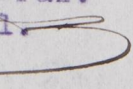
Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

M Tijuana, Baja California, a 17 de agosto de 1,916.

El Gobernador y Comandante Militar.



Por El Srío. Gral.
El Oficial 

Al C.

Presidente Municipal.

Ensenada, B. Cfa.

CS.

Duplicado

Al C. Coronel,

Gobernador y Comandante Militar del Distrito.

P R E S E N T E.

IGNACIO DEL CORTE, Representante legal de la "Compañía Refinadora Nacional", Sociedad Anónima, para la explotación de destilerías de aguardientes, perfumes, extractos y productos químicos, &, según consta del contrato de concesión -- que tiene celebrado con ese Gobierno, de su merecido cargo, ante usted, con el debido respeto expone:-

Que por disposición del Supremo Gobierno de Facto, representado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. General Venustiano Carranza, quedó terminantemente prohibido la importación y comercio de opio y sus derivados. Que el Gobierno de su digno desempeño, secundando esta disposición superior, también suprimió el comercio de dicha droga, según consta de la Circular relativa de 6 de junio próximo pasado, declarándola ^{los} nociva a la salubridad pública. Que atentas a estas supremas disposiciones las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada, han aprehendido, en calidad de decomiso, diversas cantidades de opio, que los propietarios tenían con fines ilícitos con posterioridad a las citadas disposiciones prohibitivas. Que con arreglo a lo prevenido por la referida Circular de 6 de junio próximo pasado, que declaró nociva a la salubridad pública la droga de que se trata, no procede otra cosa mas que su destrucción o incineración, porque no podría devolverse a sus propietarios sin constituir una infracción flagrante de ley.

Por todas estas consideraciones me permito sujetar a la digna y distinguida consideración de usted, el siguiente -- proyecto de compra-venta de la expresada droga, que sin ser contrario a la prevención expresa de la Ley, redunde en beneficio

###

neficio del Distrito de su mando, por los ingresos que perciba para ayuda de los cuantiosos gastos que tiene que sostener, en bien del orden, de la paz, estabilidad y prestigio del Gobierno de su merecido cargo.

Primera:-La Compañía que represento se compromete a tomar todo el opio decomizado, pagando a razón de veinte pesos -- oro bacional por cada lata, de las que se encuentran depositadas por este concepto en las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada de este Distrito.

Segundo:-La Compañía se compromete a conservar en depósito dicha droga en las casas de Depósito que poseé en cada una de las poblaciones expresadas, hasta que la expórtate -- fuera del país, previos los trámites legales que para la exportación establece la Ordenanza General de Aduanas, verificando dicha exportación por la Aduana Marítima de Ensenada, único puerto de mar en el Distrito, en condiciones para verificar la citada exportación.

Por todo lo expuesto, es por lo que

A USTED ocurro C. Gobernador, suplicándole se sirva librar sus respetables órdenes, en caso de que mi proyecto sea aceptado, a fin de que se me adjudique por las Aduanas de referencia - el opio de que se trata al precio indicado, si así lo estima procedente.

Protesto no proceder de malicia y lo demás necesario.

Tijuana, Baja California, a 17 de agosto de 1,916.

J. del Corral

Al C. Coronel,
Gobernador y Comandante Militar del Distrito.

P R E S E N T E.

IGNACIO DEL CORTE, Representante legal de la "Compañía Refinadora Nacional", Sociedad Anónima, para la explotación de destilerías de aguardientes, perfumes, extractos y productos químicos, &, según consta del contrato de concesión -- que tiene celebrado con ese Gobierno, de su merecido cargo, ante usted, con el debido respeto expone:-

Que por disposición del Supremo Gobierno de Facto, representado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. General Venustiano Carranza, quedó terminantemente prohibido la importación y comercio de opio y sus derivados. Que el Gobierno de su digno desempeño, secundando esta disposición superior, también suprimió el comercio de dicha droga, según consta de la Circular relativa de 6 de junio próximo pasado, declarándola ^{lo}nosiva a la salubridad pública. Que atentas a estas supremas disposiciones las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada, han aprehendido, en calidad de decomiso, diversas cantidades de opio, que los propietarios tenían con fines ilícitos con posterioridad a las citadas disposiciones prohibitivas. Que con arreglo a lo prevenido por la referida Circular de 6 de junio próximo pasado, que declaró nosiva a la salubridad pública la droga de que se trata, no procede otra cosa mas que su destrucción o incineración, porque no podría devolverse a sus propietarios sin constituir una infracción flagrante de ley.

Por todas estas consideraciones me permito sujetar a la digna y distinguida consideración de usted, el siguiente -- proyecto de compra-venta de la expresada droga, que sin ser contrario a la prevención expresa de la Ley, redunde en be-

###

F. J. Carranza
17/6.



neficio del Distrito de su mando, por los ingresos que perciba para ayuda de los cuantiosos gastos que tiene que sostener, en bien del orden, de la paz, estabilidad y prestigio del Gobierno de su merecido cargo.

Primera:-La Compañía que represento se compromete a tomar todo el opio decomisado, pagando a razón de veinte pesos -- oro Nacional por cada lata, de las que se encuentran depositadas por este concepto en las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada de este Distrito.

Segundo:-La Compañía se compromete a conservar en depósito dicha droga en las casas de Depósito que poseé en cada una de las poblaciones expresadas, hasta que la exporte -- fuera del país, previos los trámites legales que para la exportación establece la Ordenanza General de Aduanas, verificando dicha exportación por la Aduana Marítima de Ensenada, único puerto de mar en el Distrito, en condiciones para verificar la citada exportación.

Por todo lo expuesto, es por lo que

A USTED ocurro C. Gobernador, suplicándole se sirva librar sus respetables órdenes, en caso de que mi proyecto sea aceptado, a fin de que se me adjudique por las Aduanas de referencia -- el opio de que se trata al precio indicado, si así lo estima procedente.

Protesto no proceder de malicia y lo demás necesario.

Tijuana, Baja California, a 17 de agosto de 1,916.

Y. del Corral

La misma fecha:-

Por presentada y admitida la anterior solicitud -- que antecede de la Compañía Refinadora Nacional, S. A., con la única excepción de que el precio de la latita de opio deberá ser de \$25-00. VEINTICINCO PESOS, oro nacional, en lugar de veinte pesos, oro nacional, que ofrece el concursante y -- que, con respecto al demas opio en bruto o en greña o par--

####

cialmente purificado, las Aduanas del Distrito, en funciones de Oficinas Recaudadoras de Impuestos Regionales Creados por este Gobierno, deberán calcular el producto neto que resulte, a fin de que ^{se} enagene al precio proporcional del contenido de cada latita, tomando como base su peso neto.

Trascríbase este ocurso a las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada de este Distrito, con inserción del presente acuerdo, a efecto de que como Oficinas Recaudadoras de Impuestos Regionales, den entrada en la cuenta que llevan a estos impuestos bajo el rubro de "Jefatura Política", autorizándolos desde luego para que pongan a disposición de la expresada Compañía Refinadora Nacional, S. A., el opio que tengan decomisado, previo el pago de los \$25-00. VEINTICINCO PESOS, oro nacional, por cada latita y den cuenta a este Gobierno con el resultado total de la operación de venta que verifiquen.

Notifíquise esta resolución al interesado y cúmplase con todo lo mandado en este acuerdo.

El Gobernador y Comandante Militar.

E. Cantú

Por El Srío. Gral.
El Oficial 1º

Geo. Maymuna

La misma fecha:

Presente en esta Secretaría el Sr. Ignacio del Corts, le notifiqué la resolución del C. Gobernador que antecede y enterado dijo: - Que está conforme y la acepta en todas sus partes, y que procederá desde luego a recoger el opio que existe decomisado en las Aduanas ya citadas para exportarlo en la forma ordenada, previo el pago de \$25-00 veinti-

#

Tijuana 10 de Mayo de 1916



cinco pesos, oro nacional por cada
libra, a fin de enviarlo fuera del país
en los términos convenidos. Esto di-
je y firmo ante mí el Oficial Prime-
ro, Encargado del Despacho de la Secre-
taría de Gobierno. - Conste. _____

Y. del Cortar.



El Iris Gral
del Ofi 1.^o
M. J. Raymundo

Con fecha 17 de los corrientes fué presentado

ante este Gobierno Político, el siguiente ocuro:-

1015I.
1016
1017

BOND
MERM

"Ignacio del Corte, Representante legal de la Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima, para la explotación de destilerías de aguardientes, perfumes, extractos y productos químicos, &c., según consta del contrato de concesión que tiene celebrado con ese Gobierno, de su merecido cargo, ante usted, con el debido respeto expone:-----

Que por disposición del Supremo Gobierno de Facto, representado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. General Venustiano Carranza, quedó terminantemente prohibido la importación y comercio de opio y sus derivados. Que el Gobierno de su digno desempeño, secundando esta disposición superior, también suprimió el comercio de dicha droga, según consta de la Circular relativa de 6 de junio próximo pasado, declarándolo nocivo a la salubridad pública. Que atentas estas supremas disposiciones, las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada, han aprehendido, en calidad de decomiso, diversas cantidades de opio, que los propietarios tenían con fines ilícitos con posterioridad a las citadas disposiciones prohibitivas. Que con arreglo a lo prevenido por la referida Circular de 6 de junio próximo pasado, que declaró nociva a la salubridad pública la droga de que se trata, no procede otra cosa mas que su destrucción o incineración, porque no podría devolverse a sus propietarios sin constituir una infracción flagrante de la ley.-----

Por todas estas consideraciones me permito sujetar a la digna y distinguida consideración de usted, el siguiente proyecto de compra-venta de la expresada droga, que sin ser contrario a la prevención expresa de la Ley, redunde en beneficio del Distrito de su mando, por los ingresos que perciba para ayuda de los cuantiosos gastos que tiene que sostener, en bien del orden, de la paz, estabilidad y prestigio del Gobierno de su merecido cargo:-----

Primero:- La Compañía que represento se comprometo a tomar todo el opio decomisado, pagando a razón de veinte pesos oro nacional por cada lata, de las que se encuentran depositadas por este concepto en las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada de este Distrito.-----

Segundo:- La Compañía se comprometo a conservar en depósito dicha droga en las casas de Depósito que poseo en cada una de las poblaciones expresadas, hasta que la exporte fuera del país, previos los trámites legales que para la exportación establece la Ordenanza General de Aduanas, verificando dicha exportación por la Aduana Marítima de Ensenada, único puerto de mar en el Distrito, en condiciones para verificar la citada exportación.-----

BOND
MERM

Por todo lo expuesto, es por lo que A USTED ocurro, C. Gobernador, suplicándole se sirva librar sus respetables órdenes, en caso de que mi proyecto sea aceptado, a fin de que se me adjudique por las Aduanas de referencia, el opio de que se trata al precio indicado, si así lo estima procedente.-----

Protesto no proceder de malicia y lo demas necesario. Tijuana, Baja California, a 17 de agosto de 1916.-I. del Corte.-----

Al ocuro que antecede recayó el acuerdo que sigue:-

" La misma fecha:- Por presentada y admitida la anterior

###

solicitud que antecede de la Compañía Refinadora Nacional, S. A., con la única excepción de que el precio de la latita de opio deberá ser de \$25-00. VEINTICINCO PESOS, oro nacional, en lugar de veinte pesos, oro nacional, que ofrece el concursante, y que, con respecto al demás opio en bruto o en greña o parcialmente purificado, las Aduanas del Distrito, en funciones de Oficinas Recaudadoras de Impuestos Regionales Creados por este Gobierno, deberán calcular el producto neto que resulte, a fin de que se enagene al precio proporcional del contenido de cada latita, tomando como base su peso neto.-----

Trascríbase este curso a las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada de este Distrito, con inserción del presente acuerdo, a efecto de que como Oficinas Recaudadoras de Impuestos Regionales, den entrada en la cuenta que llevan a estos impuestos bajo el rubro de "Jefatura Política", autorizándolas desde luego para que pongan a disposición de la expresada Compañía Refinadora Nacional, S. A., el opio que tengan decomisado, previo el pago de los \$25-00. VEINTICINCO PESOS, oro nacional, por cada latita, y den cuenta a este Gobierno con el resultado total de la operación de venta que verifiquen.-----

Notifíquese esta resolución al interesado y cúmplase con todo lo mandado en este acuerdo.-El Gobernador y Comandante Militar.-E. Cantú.-Rúbrica.-Por El Sr. General.-El Oficial l/o.-F. Maytorena B.-Rúbrica.-

Y habiendo sido aceptado por el señor Ignacio del Corte, Representante legal de la Compañía expresada, el anterior acuerdo preinserto, lo comunico a usted para su conocimiento y efectos en la parte que le concierna a esa Aduana de su cargo, reiterándole mi consideración.

Tijuana, Baja California, a 18 de agosto de 1916.

El Gobernador y Comandante Militar.

Por El Sr. Genl.
E. Cantú.
R. Oficial l/o.

Al C. C

Administrador de la Aduana.

Mexicali, Ensenada y Tijuana, B. Cfa.

Hoy dice este Gobierno Político, a los CC. Admi--

I.

104071041 nistradores de las Aduanas de Mexicali, Ensenada y Tijuana, lo que sigue:-

"Con fecha 17 de los corrientes fué presentado ante este Gobierno Político, el siguiente ocursio:-----

"Ignacio del Corte, Representante legal de la Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima, para la explotación de destilerías de aguardientes, perfumes, extractos y productos químicos, &c., según consta del contrato de concesión que tiene celebrado con ese Gobierno de su merecido cargo, ante usted, con el debido respeto expone:-----

Que por disposición del Supremo Gobierno de Facto, representado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. General Venustiano Carranza, quedó terminantemente prohibido la importación y comercio de opio y sus derivados. Que el Gobierno de su digno desempeño, secundando esta disposición superior, también suprimió el comercio de dicha droga, según consta de la Circular relativa de 6 de junio próximo pasado, declarándolo nosivo a la salubridad pública. Que atenta a estas supremas disposiciones, las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada, han aprehendido, en calidad de decomiso, diversas cantidades de opio, que los propietarios tenían con fines ilícitos con posterioridad a las citadas disposiciones prohibitivas. Que con arreglo a lo prevenido por la referida Circular de 6 de junio próximo pasado, que declaró nosiva a la salubridad pública la droga de que se trata, no procede otra cosa mas que su destrucción ó incineración, porque no podría devolverse a sus propietarios sin constituir una infracción flagrante de la ley.-----

Por todas estas consideraciones me permito sujetar a la digna y distinguida consideración de usted, el siguiente proyecto de compra-venta de la expresada droga, que sin ser contrario a la prevención expresa de la Ley, redunde en beneficio del Distrito de su mando, por los ingresos que perciba para ayuda de los cuantiosos gastos que tiene que sostener, en bien del orden, de la paz, estabilidad y prestigio del Gobierno de su merecido cargo:-----

PRIMERO:- La Compañía que represento se compromete a tomar todo el opio decomisado, pagando a razón de veinte pesos oro nacional por cada lata, de las que se encuentran depositadas por este concepto en las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada de este Distrito.-----

SEGUNDO:- La Compañía se compromete a conservar en depósito dicha droga en las casas de Depósito que posee en cada una de las poblaciones expresadas, hasta que la exporte fuera del país, previos los trámites legales que para la exportación establece la Ordenanza General de Aduanas, verificando dicha exportación por la Aduana Marítima de Ensenada, único puerto de mar en el Distrito en condiciones para verificar la citada exportación:-----

bles órdenes, expuesto, desquero lo poye st 53555 acuptago, do fmdo qe supinán djudis que iper lár aduanas ards pte rancia, el opio de que se trata al precio indicado, si así lo estima procedente.-----

Protesto no proceder de malicia y lo demás necesario. Tijuana, Baja California, a 17 de agosto de 1916.-----

####

I. del Corte."-----
"Al ocurso que antecede recayó el acuerdo que sigue:-
"La misma fecha:- Por presentada y admitida la anterior solicitud que antecede de la Compañía Refinadora Nacional, S. A., con la única excepción de que el precio de la latita de opio deberá ser de \$25-00. VEINTICINCO PESOS, oro nacional, en lugar de veinte pesos, oro nacional que ofrece el ocursoante, y que, con respecto al demás opio en bruto o en greña o parcialmente purificado, las Aduanas del Distrito, en funciones de Oficinas Recaudadoras de Impuestos Regionales creados por este Gobierno, deberán calcular el producto neto que resulte, a fin de que se enagene al precio proporcional del contenido de cada latita, tomando como base su peso neto.-----

Trascríbase este ocurso a las Aduanas de Mexicali, Tijuana y Ensenada de este Distrito, con inserción del presente acuerdo, a efecto de que como Oficinas Recaudadoras de Impuestos Regionales, den entrada en la cuenta que llevan a estos impuestos bajo el rubro de "Jefatura Política", autorizándolas desde luego para que pongan a disposición de la expresada Compañía Refinadora Nacional, S. A., el opio que tengan decomisado, previo el pago de los \$25-00. VEINTICINCO PESOS, oro nacional, por cada latita, y den cuenta a este Gobierno con el resultado total de la operación de venta que verifiquen."-----

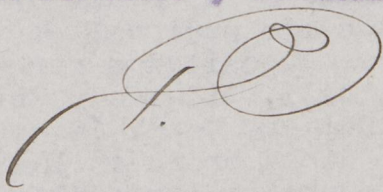
Notifíquese esta resolución al interesado y cúmplase con todo lo mandado en este acuerdo.-El Gobernador y Comandante Militar.-B. Cantú.-Rúbrica.-Por El Srío. General.-El Oficial 1/o.-F. Maytorona B.-Rúbrica."-----
"Y habiendo sido aceptado por el señor Ignacio del Corte, Representante legal de la Compañía expresada, el anterior acuerdo preinserto, lo comunico a usted para su conocimiento y efectos en la parte que le concierne a esa Aduana de su cargo, reiterándole mi consideración."

Y lo trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tijuana, Baja California, a 18 de agosto de 1,916.

El Gobernador y Comandante Militar.



Por El Srío. Gral.
El Oficial 1/o.

A los CC.

Inspector de las fabricas refinadoras * e

Al C.

Ignacio del Corte, Representante de la Cía Refinadora Nacional.



Numero. *H.18*...

Con el Oficio No. 970, de fecha 17 del actua, de esa Superioridad, se recibio en esta Oficina una copia certificada del Contrato de concesion celebrado por ese Gobierno de su digno cargo y el Sr Igancio del Corte, en representacion de la Cía Refinadora Nacional S.A. para la instalacion y explotacion de destilerias y refinarias de aguardientes, perfumes, extractos, pastas y demas productos quimicos.

Reitero a Ud mi atenta consideracion.

Constitucion y Reformas.

Tijuana B.Cfa a 18 de Agosto de 1916.

El Administrador.

Al C. Gobernador y Comandante Militar.

Presente.

HAMMERMILL
BOND

III.

1183

Sírvase usted recibir del señor Ygnacio del Corte, Representante legal de la Empresa llamada "Compañía Refinadora Nacional", Sociedad Anónima, como lo comprueba la Copia Certificada de la escritura constitutiva de sociedad que remitió a este Gobierno, concesionaria para la instalación y explotación de una o mas destilerías y refinerías para la producción de aguardientes, perfumes, productos químicos y medicinales y en general para la producción y aprovechamiento de extractos, pastas y esencias de toda clase de plantas y sus derivados, la cantidad de \$ 7,000-00 SIETE MIL PESOS, oro nacional, que le entregará en cumplimiento de las cláusulas TERCERA y CUARTA del contrato de concesión que se le ha otorgada a la "Compañía Refinadora Nacional" S.A. para la instalación y explotación de las destilerías y refinerías a que se ha hecho mención.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tijuana, Baja California, a 22 de agosto de 1916.

El Gobernador y C. Militar,

Por El Secretario General.

El Oficial 1/o.



a su expediente

De conformidad con lo dispuesto por la respetable orden Numero. *512* de ese Gobierno Politico de su digno mando, girada en Oficio No. 1153 de fecha 22 del actual, esta Oficina ha recibido del señor Ignacio del Corte, representante legal de la Cia Refinadora Nacional S.A. la cantidad de \$ 7,000.00 Siete mil pesos, oro nacional, los cuales son entregados en cumplimiento de las clausulas Tercera y Cuarta del contrato respectivo.

Reitero a Ud mi atenta consideracion y respeto.

Constitucion y Reformas.

Tijuana B.Cfa a 23 de Agosto de 1916.

El Administrador.

Al C. Gobernador y Comandante Militar.

Presente.



En cumplimiento por lo ordenado por esa Superioridad, en Numero...*478*... Oficio No. 1017 de fecha 18 del actual, esta Oficina entrego al Sr Ignacio del Corte, representante legal de la Compañia Refinadora Nacional. S.A., la cantidad de 187 ciento ochenta y siete latas de opio llenas y cinco casi terminadas, las cuales fueron consideradas por una, en virtud de las razones expuestas en el acta que se levanto con motivo de tal entrega y de la cual tengo el honor de remitir a Ud, el ejemplar original.

*De enterado de su
fornidad con
del acta*

De conformidad con la misma orden de ese Gobierno Politico, se considero la venta de las 188 ciento ochenta y ocho latas de opio, resultantes, a \$ 25.00 Veinticinco pesos, oro nacional cada una, entregando por lo tanto la cantidad de ---- \$ 4,700.00 Cuatro mil setecientos pesos, oro nacional, que se dieron entrada en la cuenta de Jefatura Politica, llevada en la Contabilidad de la Oficina Recaudadora de Impuestos Regionales.

Protesto a Ud mi atenta consideracion y respeto.

Constitucion y Reformas.

Tijuana B.Cfa a 23 de Agosto de 1916.

El Administrador.

Al Sr. Secretario y Comandante Militar.

Al C. Gobernador y Comandante Militar.

Presente.



En Tijuana Baja California a los veintidos dias del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis, presente en esta Oficina el Ignacio del Corte, representante legal de la Compañia Refinadora Nacional, Sociedad Anonima, con el objeto de recoger la cantidad de opio decomizado por esta Oficina en 10 de Junio ultimo, segun orden del Gobierno Politico del Distrito, No. 5777 de fecha 6 del propio mes, se procedio de conformidad con la posterior orden No. 1017 de fecha 18 del actual, a hacer la entrega de la mencionada droga, la cual se hizo en la forma siguiente:

187 Ciento ochenta y siete latas llenas y 5 cinco casi terminadas, considerandose estas ultimas, dada la cantidad y peso neto total de ellas, por una y por lo que, la cantidad de latas que aparecen vendidas, en la suma de \$ 25.00 veinticinco pesos, oro nacional, cada una, es de ciento ochenta y ocho. Haciendose constar que si el numero de latas recogidas, segun las actas respectivas, asciende a 208. doscientas ocho y las entregadas a 192 ciento noventa y dos, y entre las cuales existe una diferencia de 16 diez y seis, estas corresponden a las ministradas al Medico Sanitario de esta poblacion, segun orden del Gobierno Politico, No. 121 de fecha 7 de Julio pmo.pdo y por las cuales obra en el expediente respectivo, el recibo correspondiente.

Y para constancia se levanta la presente, firmando los que en ella intervinieron.

El Administrador E.F.D.R.

El Interesado.

[Signature] Comp. Refinadora Nacional S.A.
I. del Corte
Pto.

El Oficial de 6a.

El Comandante.

[Signature]

[Signature]

III

1222. Con su oficio número 518, de 23 del actual, se recibió en este Gobierno el acta levantada con motivo de la entrega que hizo esa Aduana al señor Ignacio del Corte de las ciento ochenta y ocho (188) latas de opio que por disposición de este mismo Gobierno le fueron vendidas, quedando enterado que el producto de dicha droga o sean \$4700.00, CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, oro nacional, se le dió entrada que a "Jefatura Política" se lleva en la contabilidad de la Oficina Recaudadora de Impuestos Regionales.-

Reitero a usted mi consideración.-

Constitución y Reformas.-

Tijuana, Baja California, agosto 25 de 1,916.-

El Gobernador y Comandante Militar:

Por El Secretario General,

El Oficial 1/

8

Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza,

Presente.-



Numero 288
Contrato con la
Cia. Refinadora
Nacional. S.A.

Adm. Inspeccion

Con el atento oficio de ese Gobierno Politico, girado por la Sección III bajo el numero 971 y fecha - 17 del corriente, se recibió en esta Aduana una copia certificada del contrato de concesión celebrado entre ese Gobierno Politico y el señor Ignacio del Corte, en representación de la Compañia Refinadora Nacional, S.A. para la instalación y explotación de destilerías y refinarias de aguardientes, perfumes, extractos, pastas y demas productos quimicos.

Al decirlo a usted en respuesta, me honroso manifiestarle que esta Aduana cumplirá en la parte que le corresponde, con lo que se sirve usted ordenar.

Reitero a usted las seguridades de mi más respetuosa consideración.

Constitución y Reformas.

Mexicali, Baja California: 24 de agosto de 1916.

El Administrador,

Al C. Gobernador y Comandante Militar

Tijuana, B. Cfa.



Numero 287
Venta de opio a
la Cia Refinadora
Nacional, S.A.

San Expediente

Se ha recibido, con toda oportunidad, el atento oficio de ese Gobierno, numero 1015, de 18 del corriente, en que se sirve insertar el ocurso de la Compañia Refinadora Nacional, S. A. y el acuerdo de ese Gobierno Politico, relativos a la venta del opio decomisado.

En respuesta, tengo la honra de manifestar a usted que esta Aduana cumplirá debidamente con las ordenes de ese Gobierno y que, en su oportunidad, dará cuenta del resultado.

Reitero a usted las seguridades de mi más respetuosa consideración.

Constitución y Reformas.

Mexicali, Baja California: 24 de agosto de 1916.

El Administrador,

Al C. Gobernador y Comandante Militar

Tijuana, B. Cfa.



Sección I.

Número 560.

ex su defectu

Por la superior comunicación de Ud. número 1040, girada por la Sección I, con fecha 18 del actual, he quedado enterado del acuerdo dictado por ese Gobierno de su merecido desempeño con fecha 17 del mismo, como resultado del curso presentado por el Sr. Ignacio del Corte, Representante legal de la Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima" para obtener por compra el opio que se encuentra depositado en las Aduanas de Mexicali, Tijuana y este puerto, el cual fué decomizado, cuya droga se compromete a conservar en depósito en las casas de Depósito que posee en cada una de las poblaciones expresadas hasta que sea exportado fuera del país previos los tramites legales correspondientes que para la exportación establece la Ordenanza General de Aduanas, verificando dicha exportación por la Aduana Marítima de Ensenada, único puerto de mar en el Distrito en condiciones para verificar la citada exportación.

Reitero a Ud. las protestas de mi respetuosa y atenta consideración.

C O N S T I T U C I O N Y R E F O R M A S .

Ensenada, B. Cfa. agosto 24 de 1916.

El Presidente Municipal.

[Signature]

El Secretario.

Rafael Barrón

Al C.
Gobernador y Comandante Militar del Distrito,

Tijuana, B. Cfa.



Sección I.

Número 561.

Expediente

Por la superior comunicación de Vd. girada por la Sección I, bajo el número 975, con fecha 17 del actual, he quedado enterado de que ese Gobierno a su merecido cargo, en acuerdo de dicha fecha, tuvo a bien honrarme, en mi calidad de Presidente Municipal, con el nombramiento de Inspector General de las fábricas y depósitos que establezca en este puerto la Compañía Refinadora Nacional, S.A.; con el sueldo mensual de \$300.00 trescientos pesos, oro nacional, a que se refiere la cláusula quinta del contrato celebrado con el Sr. Ignacio del Corte en representación de la expresada Compañía, de cuyo contrato recibí un ejemplar juntamente con la citada comunicación de Vd., quedando en el entendido de que dicho sueldo me será pagado por la Aduana Marítima de este puerto, a partir del día primero de septiembre próximo venidero.

Al tener el honor de acusar a Vd. recibo de dichos documentos, me es satisfactorio hacer a Vd. presentes mis agradecimientos por haber sido favorecido con el nombramiento de referencia.

Renuevo a Vd. las protestas de mi respetuosa y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS .

Ensenada, B.Cfa., agosto 24 de 1916.

El Presidente Municipal,

Jaerick

Al C. Gobernador y Comandante Militar del Distrito,

Tijuana, B.Cfa.



Respetable

Número..... *332*

Con el atento oficio de usted número 972 de 17 del mes próximo pasado, se recibió en esta Oficina una copia certificada del Contrato de concesión celebrado por ese Gobierno de su digno mando, con el señor Ignacio del Corte, en representación de la Compañía Refinadora Nacional, S.A., para la instalación y explotación de destilerías y refinarias de aguardientes, perfumes, extractos, pastas y demás productos químicos.

Protesto á usted mi más atenta y respetuosa consideración.

Constitución y Reformas.-Ensenada, B.Cfa., Septiembre 1/o de 1916.

El Administrador,

Al C.

Gobernador y C. Militar del Distrito.

Tijuana, B.C.



Respediente

Número. *343*

Enterado ocurso elevó ante ese Gobierno Ignacio del Corte y acuerdo que recayó en él.

Se recibió en esta Aduana de mi cargo, el atento oficio de usted número 1016 de 18 del mes de agosto próximo pasado, en el cual se sirve insertar el ocurso que ante ese Gobierno Político de su merecido cargo, elevó el señor Ignacio del Corte, Representante legal de la Compañía Refinadora Nacional, S.A., así como el acuerdo que dictó ese mismo Gobierno al mencionado ocurso, aceptando la proposición hecha por dicho Señor del Corte, para comprar, en atención á las razones que expone, todo el opio que se encuentra decomisado en el Distrito en virtud de estar prohibido el comercio de dicha droga; siendo la referida compra á razón de \$25.00 VEINTICINCO PESOS, oro nacional, por cada latita, en lugar de \$20.00 veinte pesos, oro nacional, que fué lo que ofreció el ocursoante &.

Protesto á usted mi más atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.-Ensenada, B.Cfa., Septiembre 2 de 1916.

El Administrador,

Al C.

Gobernador y C. Militar del Distrito.

Tijuana, B.C.

C. Gobernador y Comandante Militar:

Ignacio del Corte, con la representación que tengo ya acreditada de la "Compañía Refinadora Nacional, Sociedad Anónima," ante Ud. respetuosamente digo:

Con fundamento en la concesión que el Gobierno del digno cargo de Ud. se sirvió otorgar a la Compañía mi representada, para la importación, beneficio y comercio de productos químicos y medicinales, la propia Compañía autorizó al Sr. Chass Wongon para introducir al país, por el puerto de entrada designado en dicha concesión, una remesa de alcaloides, procedente del puerto de Salina Cruz, la cual se encuentra ya en camino y para llegar de un momento a otro. Con igual fundamento, el Sr. Wongon, quedó facultado para poner al comercio, en los depositos de Ensenada y Tijuana, productos alcaloides; y en uso de esa facultad, remitió de Ensenada a Tijuana, trescientas latas, las cuales le fueron decomisadas por la Aduana del primer punto, a título de contrabando, y por ignorar seguramente las autoridades la facultad referida.

Estando la Sociedad a cuyo nombre comparezco, al corriente en el pago de las pensiones estipuladas con el Erario:

A Ud., C. Gobernador, pido y suplico se sirva librar sus respetables ordenes, a fin de que, desde luego, se devuelvan al Sr. Wongon, las trescientas latas decomisadas, y de que, en su oportunidad, se permita la importacion de las que vienen por el puerto de Ensenada.

Mexicali, Baja California, septiembre 24 de 1916.

" Compañia Refinadora Nacional, S. A.":

Y. del Corte.

Presidente.

*Compañía Refinadora Nacional, S.A.
Ignacio del Corte
Mexicali, B. Cal. 9/24/16*



2049
III.

Al ocurso de usted fechado en esta poblacion el 24 de septiembre ultimo, en que solicita a nombre de la Compañia Refinadora Nacional, S.A., la devolución de trescientas latitas de ciertos alcaloides que la misma Compañia representada por usted, habia autorizado al señor Chas Wong para internarlas de Ensenada a Tijuana, en virtud de haberles sido decomisadas dichas latas por la Aduana del expresado puerto, recayó el acuerdo que sigue:

"Dígase al ocurso que no ha lugar a lo que solicita, porque las trescientas latitas del alcaloide de que se trata, debieron haber sido manifestadas primero a la misma Aduana, para que con arreglo a las disposiciones vigentes en aquella época, satisficieran el impuesto a razón de veinticinco pesos, oro nacional, por cada lata, en virtud de que el comercio de dicha droga estaba prohibido y que solamente por equidad y por concesión especial a la empresa que usted representa, se autorizaba la devolución de la droga a esa misma Compañia, previo el pago del impuesto indicado, lo cual no se llevó a efecto en el presente caso. En consecuencia dírase al ocurso que previo el pago de \$ 25-00 pesos, oro nacional, por cada lata se le devolverá dicha droga; y que respecto a la concesión que se le habia dado para la refinación y purificación de estos extractos y alcaloides, queda sin efecto, en atención a que este Gobierno ha reglamentado el comercio de dicha droga de una manera mas conveniente y provechosa a los intereses generales del Distrito."

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, así como en respuesta a su ocurso relativo ya citado, reiterándole mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 5 de octubre de 1916.

El Gobernador y C. Militar,

Por El Secretario General.

El Oficial 1/o.

Al C. Ignacio del Corte.

jrt/

Presente.-

No.



19

NUM.

RAMO DE

12620

Ciudadano Gobernador y Comandante Militar de este Distrito.

Mexicali.B.C.

Charles Wongon, ante Ud respetiosamente expongo: que tengo en este lugar, la licencia respectiva, para vender "Opio" al por mayor, que apoyado en la licencia de que hago mérito, practico las operaciones que se presentan a mi casa, expidiendo las facturas, debidamente timbradas. Que ultimamente el dia treinta y uno del mes de Marzo último, verifiqué una operación por ciento setenta y cinco Latas, de la substancia indicada, sobre la -- que expedí la factura correspondiente, que lleva el Número 32. para el Señor C.A. Johnson, quien las pidió a la orilla de la -- playa, dentro de la jurisdicción de esta Sección; que cumpliendo la indicación de mi cliente, remití las susodichas ciento setenta y cinco Latas, con cuatro de mis paisanos, para mayor seguridad de la conducción y entrega. y antes de hacer ésta, que me correspondía; la caravana que formaban mis cuatro paisanos, fué detenida por empleados del Resguardo de la Aduana Fronteriza de este lugar, a quienes mis citados paisanos, mostraron la factura de que he hecho referencia y dijeron que solo iban a entregarla, como lo pidió el comprador; que haciendo punto omiso de la presentación y manifestación de que hago mérito, obligaron a la caravana a que se devolviera hasta este lugar, recogiendo en esta Aduana, el opio que se remitia, donde se me detuvo hasta el dia de ayer, con la cual detención, he sufrido los perjuicios naturales de grande consideración, que juzgo por mi parte, que el Señor Administrador de esta Aduana, no está en lo justo al causármelos en esta forma, puesto que no he contravenido ninguna disposición que dé motivo a ello, toda véz que mi acto, está ajustado a la forma comercial sin contravención a ninguna Ley ni disposición sobre el caso. En tal Virtud:

A Ud atentamente suplico, que si no hubiere inconveniente, se sirva librar sus respetables ordenes, a fin de que; si no hay error de mi

Recibido el 6 de Abril 1910

Charles Wongon



parte", en las facultades de este Señor Administrador, no se me entorpezca en lo sucesivo, sin causa justificada, las operaciones que tengo permitidas verificar, de acuerdo con las disposiciones y gravámenes que se han señalado para el caso.

Es gracia que solicito protestando lo necesario y mis respetos.

Tijuana Baja Cal Abril seis de mil novecientos dieciseis.

Chas. Wongor